



SE PRONUNCIA SOBRE RECURSO  
JERÁRQUICO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 53704

SANTIAGO, 22 MAR 2016

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

VISTO:

El recurso jerárquico interpuesto por la extranjera **Licelot AGUILERA ALVARADO**, de nacionalidad dominicana, en contra de la Resolución Afecta N° 835, de fecha 04 de noviembre de 2014, de la Intendencia Regional de Tarapacá, que dispone la medida de expulsión en su contra, por infracción al artículo 69 del Decreto Ley 1094, Ley de Extranjería, al haber ingresado clandestinamente al país.

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975; el Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior; el D.F.L. N°1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública, y lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Afecta N° 835 de fecha 04 de noviembre de 2014, la Intendencia Regional de Tarapacá dispuso la medida de expulsión del país, en contra de la extranjera **Licelot AGUILERA ALVARADO**, de nacionalidad dominicana, por haber ingresado clandestinamente al país.
2. Que con fecha 06 de noviembre de 2015, se interpuso recurso de reposición y jerárquico en subsidio en representación de la extranjera, en contra de la Resolución Afecta N°835 precitada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Que habiéndose notificado de la resolución que se repone con fecha 09 de septiembre del mismo año, considerando lo dispuesto en la ley 18.575, en su artículo 10 señala "Los actos administrativos serán impugnables mediante los recursos que establezca la ley. Se podrá siempre interponer el de reposición ante el mismo órgano del que hubiere emanado el acto respectivo y, cuando proceda, el recurso jerárquico, ante el superior correspondiente...". Por su parte, la ley 19.880, contempla el denominado recurso jerárquico, el cual lo definimos como "aquel que se interpone ante el superior jerárquico de quien hubiere dictado el acto impugnado". Así las cosas, la referida ley 19.880 dispone en el inciso primero del artículo 59 "El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna; en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico", por lo que el recurso de reposición no puede sino ser considerado extemporáneo.
3. Que, mediante Resolución Exenta N°4267 de fecha 06 de noviembre de 2015, la Intendencia Regional de Tarapacá, rechazó el recurso de reposición interpuesto, por estimar que los argumentos invocados por la extranjera, no resultan suficientes para desvirtuar los fundamentos tenidos a la vista al momento de dictar la medida impugnada.
4. Que, en la misma Resolución Exenta N°4267 precitada, la Intendencia Regional de Tarapacá concedió el recurso jerárquico interpuesto de manera subsidiaria, remitiendo los antecedentes a este Ministerio, para conocimiento y fallo del Sr. Subsecretario del Interior.
5. Que, si bien la extranjera en su presentación reconoce haber ingresado al país por paso no habilitado, evadiendo el control policial, que mediante documentos presentados con fecha 22 de diciembre de 2015, la extranjera solicita la revisión de su situación migratoria, argumentando ser madre de la menor de nacionalidad chilena Julianny FERNANDEZ AGUILERA, nacida el 09 de diciembre de 2015, lo cual acredita acompañando el correspondiente certificado de nacimiento. En virtud del principio de Interés Superior del

8393592

Niño, el hecho de que la extranjera sea padre de un menor de nacionalidad chilena se estima como fundamento suficiente para acoger el recurso interpuesto, y regularizar el ingreso de la extranjera al territorio nacional.

6. Que la recurrente acredita, contar con sustento económico dado por la declaración jurada de expensas de su pareja, don Julio Cesar FERNÁNDEZ ALMONTE, de nacionalidad dominicana, quien es titular de visación por motivos laborales y es padre de la menor.
7. A mayor abundamiento, la extranjera en comento no registra antecedentes judiciales en su país de origen, conforme consta en Certificado de No Antecedentes Penales, emitido por la Embajada de República Dominicana en Chile, con fecha 03 de septiembre de 2015.
8. Asimismo, conforme a lo informado en Minuta N°151 de fecha 01 de marzo de 2016, de la Oficial de Enlace del Departamento de Extranjería y Policía Internacional, la extranjera no tiene antecedentes policiales negativos ni encargos judiciales pendientes.
9. Teniendo en especial consideración el principio de Reunificación Familiar y lo establecido en la Convención de Derechos del Niño, ratificada por Chile el año 1990, en la cual se consagra el principio de Interés Superior del Niño, y establece que los estados partes deberán asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, y con ese fin tomarán todas las medidas que sean adecuadas.
10. Habiendo oído previamente a la Intendencia Regional de Tarapacá.

**RESUELVO:**

- 1) **SE ACOGE** el recurso jerárquico interpuesto por la extranjera Licelot AGUILERA ALVARADO, de nacionalidad dominicana, pasaporte N°SE2063865, documento nacional de identidad dominicano N° 001-1911870-1, en contra de la Resolución Afecta 835 de fecha 04 de noviembre de 2014, de la Intendencia Regional de Tarapacá, que dispone su expulsión del país.
- 2) **REVÓCASE** la Resolución Afecta N°835 de fecha 04 de noviembre de 2014, de la Intendencia Regional de Tarapacá.
- 3) **REGULARÍZASE** la permanencia en el país de la extranjera ya individualizada.
- 4) **OTÓRGASE** al extranjero en comento, una visa temporaria por el plazo de un año, en condición de titular.
- 5) **PÁGUESE** previamente por la extranjera los derechos correspondientes al permiso de residencia otorgado.
- 6) **REMÍTASE** copia de la presente resolución al recurrente, Licelot AGUILERA ALVARADO, domiciliada para estos efectos en calle Banderas N°566, oficina 34, comuna de Santiago, a la Intendencia de la Región de Tarapacá y a la Jefatura de Policía Internacional, para su conocimiento.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVENSE.**

